



## Código de Trabajo de El Salvador Previsión y seguridad social Prestaciones inmediatas a cargo del patrono

La prestación por maternidad que recibe la trabajadora cuando está en proceso de gravidez, en la que debe abandonar sus labores cotidianas por determinado tiempo en el trabajo, en la que perdería su salario y el riesgo de descuidar al hijo y comprometer su propia salud. Este derecho a la prestación por maternidad nace en el mismo día en que la trabajadora inicia su periodo de incapacidad.



La trabajadora tiene derecho a ser internada en un centro de asistencia para dar a luz, así como el derecho de permanecer el tiempo que sea necesario para su convalecencia o complicaciones post parto y el cuidado de su recién nacido, así como recibir el 75% de su salario por incapacidad.

### Prestaciones por maternidad

**Art. 309.-** El patrono está obligado a dar a la trabajadora embarazada, en concepto de descanso por maternidad, dieciséis semanas de licencia, diez de las cuales se tomarán obligatoriamente después del parto; y además, a pagarle anticipadamente una prestación equivalente al setenta y cinco por ciento del salario básico durante dicha licencia. En caso de enfermedad que, de acuerdo con un certificado médico sea consecuencia del embarazo, la trabajadora tendrá derecho a un descanso prenatal suplementario cuya duración máxima será fijada por la reglamentación del presente Código.

Cuando el parto sobrevenga después de la fecha presunta, el descanso tomado anteriormente será siempre prolongado hasta la fecha verdadera del parto, y la duración del descanso puerperal obligatorio no será reducida. [...]

El patrono podrá deducir, de la prestación en dinero a que se refiere el primer párrafo de este artículo, el equivalente de lo que la trabajadora hubiese recibido a título de subsidio en dinero en virtud de la ley del Seguro Social y su Reglamento de Aplicación.

**Art. 310.-** Para que la trabajadora goce de la licencia establecida en el artículo anterior, será suficiente presentar al patrono una constancia médica expedida en papel simple, en la que se determine el estado de embarazo de la trabajadora, indicando la fecha probable del parto.

**Art. 311.-** Para que la trabajadora tenga derecho a la prestación económica establecida en este Capítulo, será requisito indispensable que haya trabajado para el mismo patrono durante los seis meses anteriores a la fecha probable del parto. [...]

**Art. 312.-** Si transcurrido el período de licencia por maternidad, la trabajadora comprobare con certificación médica que no se encuentra en condiciones de volver al trabajo, continuará suspendido el contrato por la causal 4ª del Art. 36, por el tiempo necesario para su restablecimiento, quedando obligado el patrono a pagarle las prestaciones por enfermedad y a conservar su empleo.

Si una trabajadora lacta a su hijo, tendrá derecho con este fin, a una interrupción del trabajo de hasta una hora diaria. A su pedido esta interrupción se podrá fraccionar en dos pausas de treinta minutos cada una. [...]

Fuente Código de Trabajo: <https://bit.ly/3e4vvGg>

San Salvador, 02 de julio de 2021